

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

PROYECTO DE LEY N°
14294/2025-CR RU 2254457

20 MARZO 2026 02:25 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: CMEDINA

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
DECRETO LEGISLATIVO N° 1132, AFIN DE
INCREMENTAR EL MONTO DEL
AGUINALDO EQUIVALENTE A UNA
REMUNERACIÓN CONSOLIDADA PARA
LOS MESES DE JULIO Y DICIEMBRE A
FAVOR DEL PERSONAL DE LA POLICIA
NACIONAL DEL PERU**

Los Congresistas del Grupo Parlamentario Podemos Perú, que suscriben, a iniciativa del Congresista de la República **JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUEROS**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 22°-C, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1132, AFIN
DE INCREMENTAR EL MONTO DEL AGUINALDO EQUIVALENTE A UNA
REMUNERACIÓN CONSOLIDADA PARA LOS MESES DE JULIO Y DICIEMBRE A
FAVOR DEL PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU**

ARTÍCULO 1.- OBJETO DE LA PRESENTE LEY

La presente ley tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo N° 1132, que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal de la Policía Nacional del Perú, afin de incrementar el monto del aguinaldo equivalente a una (01) remuneración consolidada, pagadera en los meses de julio y diciembre de cada año, a favor del personal de la Policía Nacional del Perú.

**ARTÍCULO 2°. - MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 9° DEL DECRETO LEGISLATIVO
N° 1132, QUE APRUEBA LA NUEVA ESTRUCTURA DE INGRESOS APLICABLE AL
PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ**

Se modifica el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1132, que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal de la Policía Nacional del Perú, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 9.- Beneficios

a) Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad.- Cuyo carácter pensionable, así como sus montos son definidos en las correspondientes leyes de presupuesto del sector público que se aprueben para cada año fiscal. Para el caso del personal de la Policía Nacional del Perú, el monto será equivalente a una (01) remuneración consolidada".

ARTÍCULO 3.- FINANCIAMIENTO

La implementación de la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio del Interior, quedando este autorizado a realizar las modificaciones presupuestarias respectivas que correspondan, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. VIGENCIA DE LEY

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, quedando derogadas todas las normas de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente ley.

SEGUNDA. NORMATIVA REGLAMENTARIA

El Poder Ejecutivo, aprueba el Reglamento de la presente ley y las adecuaciones normativas necesarias para su plena implementación, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.



Congreso de la República

José Alberto Arriola Tueros
Congresista

Francisco J. Paredes

JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. MARCO NORMATIVO

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ (Promulgado el 29/12/1993)**

"Artículo 166.- FINALIDAD DE LA POLICIA NACIONAL

La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.

Artículo 169.- CARÁCTER NO DELIBERANTE DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICÍA NACIONAL

Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional no son deliberantes. Están subordinadas al poder constitucional.

Artículo 171. FUERZAS ARMADAS, POLICÍA NACIONAL Y EL DESARROLLO DEL PAÍS

Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional participan en el desarrollo económico y social del país, y en la defensa civil de acuerdo a ley.

- **DECRETO LEGISLATIVO N° 1267, LEY DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ (Publicada el 18/12/2016)**

"Artículo I.- Objeto

El presente Decreto Legislativo establece y norma la estructura, organización, competencias, funciones y atribuciones de la Policía Nacional del Perú, así como sus regímenes especiales. Los aspectos específicos se rigen por las leyes y reglamentos respectivos.

Artículo II.- Naturaleza

La Policía Nacional del Perú es una institución del Estado con calidad de órgano ejecutor, que depende del Ministerio del Interior; con competencia administrativa y autonomía operativa para el ejercicio de la función policial en todo el territorio nacional, en el marco de lo previsto en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú.

Es profesional, técnica, jerarquizada, no deliberante, disciplinada y subordinada al poder constitucional; sus integrantes se deben al cumplimiento de la Ley, el orden y la seguridad en toda la República. Participa en el sistema de defensa nacional, defensa civil, desarrollo económico y social del país.

Artículo III.- Función Policial

Se desarrolla en el marco de su finalidad fundamental descrita y definida en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú, ejerciendo sus funciones en su condición de fuerza pública del Estado.

La Policía Nacional del Perú para el cumplimiento de la función policial realiza lo siguiente:

- 1. Garantiza, mantiene y restablece el orden interno y el orden público.*
- 2. Presta protección, y ayuda a las personas y a la comunidad.*
- 3. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado.*
- 4. Previene, investiga los delitos y faltas, combate la delincuencia común, organizada y el crimen organizado.*
- 5. Vigila y controla las fronteras.*
- 6. Vela por la protección, promoción, garantía y el respeto del libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y el normal desarrollo de las actividades de la población.*
- 7. Presta servicios de seguridad ciudadana en coordinación con los Gobiernos Locales y Regionales.*
- 8. Presta apoyo a las demás instituciones públicas en el ámbito de su competencia.*

La función policial se materializa mediante la ejecución del servicio policial, requiriéndose del personal policial conocimientos especializados que permita la excelencia del servicio a prestar.

Los lineamientos rectores para la ejecución del servicio policial serán determinados mediante reglamento.

El personal de la Policía Nacional del Perú ejerce la función policial a dedicación exclusiva y obligatoria en todo momento, lugar y circunstancia. Está sujeta a las prohibiciones e incompatibilidades señaladas en el presente Decreto Legislativo”.

- **DECRETO LEGISLATIVO N° 1132, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA NUEVA ESTRUCTURA DE INGRESOS APLICABLE AL PERSONAL MILITAR DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICIAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ (Publicada el 09.12.2012)**

“Artículo 1.- Objeto

El presente decreto legislativo tiene por objeto establecer la nueva estructura de ingresos del personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú con una única y nueva escala.

Artículo 2.- Definición

La nueva estructura de ingresos del personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú comprende el conjunto de principios, normas y procedimientos que tienen como propósito regular y ordenar el pago de las remuneraciones, bonificaciones y beneficios del personal militar y policial, estableciendo una única y nueva escala de ingresos que considera el alto riesgo en el desarrollo de sus labores, el trabajo efectivo y la responsabilidad de sus funciones.

Artículo 3.- Principios rectores

La nueva estructura de ingresos del personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú se basa en los siguientes principios:

3.1 Transparencia: Adecuada claridad, orden y sencillez de los conceptos remunerativos para su gestión más eficiente y control.

3.2 Razonabilidad: Los montos de las contraprestaciones deben corresponderse de una manera lógica a la responsabilidad y funciones desempeñadas, y ser proporcionales con el grado alcanzado.

3.3 Equidad: Garantizar una escala remunerativa razonable que reduzca diferencias no deseadas entre grados equivalentes y al interior de cada institución, sin afectar los ingresos actuales del personal militar y policial.

(...)

Artículo 5.- De las remuneraciones, bonificaciones y beneficios

Las remuneraciones, bonificaciones y beneficios constituyen la contraprestación que abona el Estado al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, por el alto riesgo en el desarrollo de sus labores, el trabajo efectivo y la responsabilidad de sus funciones.

Las instituciones que componen las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú sólo podrán abonar a su personal las remuneraciones, bonificaciones y beneficios contemplados en la presente norma.

Artículo 6.- Remuneración Consolidada, bonificaciones y beneficios del personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú

El personal en actividad de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú percibe únicamente los siguientes ingresos:

a) *Remuneración Consolidada,*

b) *Bonificaciones: por Desempeño Efectivo de Cargos de Responsabilidad; por Función Administrativa y de Apoyo Operativo Efectivo, por Alto Riesgo a la Vida y por Escolaridad; y,*

c) **Beneficios: Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad,** *Compensación por Función de Docencia y Compensación por Tiempo de Servicio.*

Artículo 7.- Remuneración Consolidada

La Remuneración Consolidada es el concepto único en el que se agrupan todas las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y cualquier otro ingreso, remunerativo o no remunerativo de carácter permanente, que a la entrada en vigencia de la presente norma, son percibidos por el personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, con excepción de aquellos conceptos que esta norma regula expresamente, los cuales se encuentran señalados en el artículo precedente.

(...)

Artículo 9.- Beneficios

a) ***Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad.-*** *Cuyo carácter pensionable, así como sus montos son definidos en las correspondientes leyes de presupuesto del sector público que se aprueben para cada año fiscal.*

- **REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1132, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA NUEVA ESTRUCTURA DE INGRESOS APLICABLE AL PERSONAL MILITAR DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICIAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 013-2013-EF (Publicado el 24.01.2013).**

“Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú

(...)

Artículo 9.- Bonificaciones y Escolaridad

El personal militar y policial en situación de actividad tiene derecho a percibir, además de la Remuneración Consolidada, de manera excluyente, una de las bonificaciones establecidas en los literales a), b) ó c) del artículo 8 y la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo. Asimismo, tienen

derecho al otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad a que se refiere el literal d) del artículo 8 del Decreto Legislativo. Para tal fin se toma en cuenta lo siguiente:

a) El otorgamiento de las bonificaciones que corresponden exclusivamente al empleo y/o cargo su otorgamiento se encuentra condicionadas al servicio efectivo en la misma. En caso se produzca el traslado o reasignación del personal militar y/o policial en situación de actividad, este dejará de percibir la bonificación que hubiere estado percibiendo, debiendo adecuarse a la bonificación que le pudiera corresponder en la plaza de destino.

En caso le pudieran ser aplicables dos (02) o más bonificaciones, se le asignará la de mayor monto.

b) Las bonificaciones que se regulan en el Decreto Legislativo y el presente reglamento no tienen carácter remunerativo ni pensionable; no están sujetas a cargas sociales o al pago de tributos; se otorgan complementariamente a la Remuneración Consolidada aplicable al personal en situación de actividad de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú; y no forman base de cálculo para la Compensación por Tiempo de Servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas.

(...)

Artículo 11.- Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad

Los Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad se otorgarán al personal militar y policial en situación de actividad o retiro, conforme a lo que se establezca en las correspondientes leyes de presupuesto del sector público que se aprueben para cada año fiscal”.

1.2. ANTECEDENTES

La Policía Nacional del Perú tiene su origen en el mandato del artículo 166° de la Constitución Política, que la define como la institución encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden interno, proteger y ayudar a las personas y a la comunidad, asegurar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado.

Este mandato constitucional se desarrolla en su Ley Orgánica y, de manera específica, en el Decreto Legislativo N° 1267, que regula la organización, funciones y atribuciones de la PNP como institución jerarquizada y profesional dedicada a la prevención, investigación y combate de la delincuencia, control del tránsito, protección de personas y bienes, participación en defensa civil y cooperación con las Fuerzas Armadas en situaciones de emergencia, todo ello con el objeto de salvaguardar el libre ejercicio de los derechos fundamentales y el normal desarrollo de las actividades ciudadanas.

En la última etapa normativa y presupuestaria, se han producido avances significativos a favor del personal policial, especialmente mediante decretos supremos que han reajustado la remuneración consolidada de oficiales y suboficiales, financiadas con cargo a los sectores Interior y Defensa. Destaca el Decreto Supremo N° 148-2025, que autorizó un aumento de los montos de la remuneración del personal en actividad de la PNP y de las Fuerzas Armadas, como parte de la política gubernamental de fortalecimiento de la seguridad y la defensa, complementado con la actualización de las tablas de sueldos que rigen desde fines de 2025 para el ejercicio 2026.

Estas medidas reconocen parcialmente la naturaleza riesgosa y la demanda operativa del servicio policial, y buscan corregir rezagos remunerativos históricos en la carrera policial, sin alterar el marco institucional de la PNP ni su régimen jurídico especial en materia de recursos humanos y presupuesto público.

Asimismo, el Decreto Legislativo N° 1132, publicado el 9 de diciembre de 2012, aprobó la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, estableciendo un sistema remunerativo único y ordenado. Esta normativa regula el pago de remuneraciones, bonificaciones y beneficios, y fija una escala de ingresos que reconoce el alto riesgo a la vida inherente a sus labores en determinados lugares y circunstancias de peligro, el trabajo efectivo y la responsabilidad de las funciones que desempeñan dichos servidores públicos.

Dentro de los beneficios otorgados al personal policial se encuentra el denominado "*Aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad*", que consiste en la entrega de un monto económico fijo de apenas 300 soles. Este beneficio, aunque representa un reconocimiento simbólico, resulta claramente insuficiente si se compara con el nivel de riesgo a la vida que enfrentan los policías en el ejercicio de sus funciones, donde exponen su vida de manera constante.

La situación evidencia una falta de correspondencia entre el esfuerzo y sacrificio de quienes garantizan la seguridad ciudadana y la compensación económica que reciben. El personal policial que patrulla las calles y combate la delincuencia se enfrenta diariamente a un riesgo permanente y directo, comprometiendo su integridad física y su vida en la lucha contra la inseguridad.

Por ello, se hace indispensable replantear el monto del Aguinaldo y establecer un reconocimiento económico proporcional y coherente con la magnitud del riesgo asumido. Dicho reconocimiento debería ser equivalente a una remuneración íntegra y reflejar de manera justa la exposición constante a situaciones de peligro, garantizando así un trato digno y acorde con la trascendencia de su labor en la sociedad.

La conclusión es clara: los avances normativos han mejorado la estructura remunerativa y corregidos rezagos históricos, pero el monto digno y proporcional del aguinaldo, sigue siendo una deuda pendiente del Estado con la Policía Nacional del Perú. Reconocer económicamente el esfuerzo de los policías, no solo constituye un acto de justicia remunerativa, sino también una medida estratégica para fortalecer la moral, el compromiso y la capacidad operativa de la institución frente al desafío creciente de la inseguridad ciudadana.

1.3. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

A la fecha, respecto a los antecedentes similares a la presente propuesta legislativa, se tiene el siguiente:

- **Proyecto de Ley N° 13438/2025-CR**: Este Proyecto de Ley, presentado el 03/12/2025, por el Congresista Américo Gonza Castillo, propone establecer las gratificaciones de una (01) remuneración íntegra en los meses de julio y diciembre de cada año, a favor del personal de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad y en situación de retiro.

Actualmente en la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República y Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, desde el 04.12.2025.

1.4. PROBLEMÁTICA QUE SE PRETENDE SOLUCIONAR

1.4.1. LA AUSENCIA DE UN AGUINALDO DIGNO Y COHERENTE CON LAS LABORES REALIZADAS POR LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ

El personal de la Policía Nacional del Perú (PNP), en situación de actividad, desempeña funciones caracterizadas por una alta demanda operativa, riesgo permanente y disponibilidad absoluta. Así lo establece el Decreto Legislativo N° 1267 – Ley de la Policía Nacional del Perú, que dispone que la función policial es de carácter permanente, ininterrumpida y orientada a la preservación del orden interno y la seguridad ciudadana.

La naturaleza de esta labor implica que los efectivos policiales se encuentren expuestos de manera constante a situaciones de peligro, enfrentando tanto la delincuencia común como el crimen organizado, y arriesgando su vida en la defensa de la seguridad ciudadana y la protección de los derechos fundamentales de las personas.

Esta exposición permanente convierte a la función policial en una de las más exigentes y sacrificadas dentro del aparato estatal, pues demanda un nivel de entrega y compromiso que excede las condiciones de cualquier otra actividad pública.

Sin embargo, pese a la excepcionalidad y sacrificio que caracteriza la función policial, persiste una marcada insuficiencia económica respecto al reconocimiento que se otorga mediante el Aguinaldo pagadero en los meses de julio y diciembre.

Actualmente, el personal policial recibe un aguinaldo de apenas 300 soles, cifra que resulta irrisoria frente al riesgo vital que asumen en el ejercicio cotidiano de sus funciones. Este monto no guarda relación con la magnitud de la responsabilidad ni con la exposición constante a situaciones de peligro, lo que evidencia la necesidad de replantear el beneficio y establecer un reconocimiento económico proporcional.

Un incremento del aguinaldo, equivalente al menos a una remuneración íntegra, no solo constituiría un acto de justicia remunerativa hacia quienes arriesgan su vida en defensa de la sociedad, sino también una medida estratégica para fortalecer la moral, el compromiso y la capacidad operativa de la institución. En un contexto de creciente inseguridad ciudadana, garantizar condiciones económicas dignas para el personal policial es esencial para consolidar su motivación, reforzar su sentido de pertenencia y asegurar un desempeño eficaz en la protección de la ciudadanía.

En suma, la revisión del monto del aguinaldo no debe entenderse únicamente como un beneficio económico, sino como una política pública orientada a reconocer el sacrificio policial y a fortalecer la institucionalidad frente a los desafíos de la seguridad en el país.

1.4.2. IMPACTOS DE LA BRECHA REMUNERATIVA DEL PERSONAL DE LA PNP

La ausencia de un aguinaldo equivalente a una remuneración íntegra para el personal de la Policía Nacional del Perú, constituye una deuda histórica y pendiente del Estado con la Policía Nacional del Perú, que se traduce en una evidente falta de coherencia entre el reconocimiento formal de la función policial y la compensación económica efectiva que reciben sus miembros. Esta contradicción revela una brecha entre el discurso oficial que exalta la labor policial y la realidad material que enfrentan quienes arriesgan su vida en defensa de la seguridad ciudadana.

Si bien en los últimos años se han aprobado avances normativos en materia de reajustes salariales, mejoras en la carrera policial y fortalecimiento de la institucionalidad, el beneficio del aguinaldo equivalente a una remuneración íntegra en los meses de julio y diciembre continúa siendo negado. Esta exclusión constituye una omisión significativa dentro de la política remunerativa del Estado, pues afecta directamente la motivación, el bienestar y la dignidad de los efectivos policiales.

La persistencia de esta situación no solo impacta en el plano individual, generando frustración y descontento en los policías, sino que también deteriora la percepción social de la institución. La ciudadanía advierte la incongruencia entre el sacrificio que exige la función policial y el trato económico que reciben sus miembros, lo que debilita el vínculo de confianza entre sociedad y policía, y erosiona la legitimidad de la autoridad encargada de garantizar el orden interno.

Desde una perspectiva constitucional y de derechos fundamentales, la ausencia de un aguinaldo proporcional al riesgo de vida vulnera el principio de protección al trabajador, consagrado en la Constitución Política del Perú, así como la obligación del Estado de promover condiciones que favorezcan el desarrollo personal, familiar y profesional de quienes tienen la responsabilidad de garantizar la seguridad pública.

En este sentido, la falta de un reconocimiento económico justo configura una forma de injusticia estructural, que perpetúa la desvalorización del servicio policial y contradice los principios de equidad y dignidad laboral.

En suma, la ausencia de un aguinaldo equivalente a una remuneración íntegra para la Policía Nacional del Perú no constituye un problema aislado ni meramente administrativo, sino una manifestación de una deuda estructural que compromete:

- La eficacia institucional, al afectar la motivación y el rendimiento operativo de los efectivos.
- El bienestar social y familiar, al limitar la capacidad de los policías para afrontar las demandas económicas propias de los meses de julio y diciembre.
- La confianza ciudadana, al debilitar la legitimidad de la institución policial y la percepción de justicia en el trato que el Estado otorga a sus servidores.

Reconocer y corregir esta desigualdad es una obligación ineludible del Estado y una condición indispensable para fortalecer la seguridad pública. Solo mediante un trato justo, equitativo y digno hacia quienes arriesgan su vida en defensa de la sociedad se podrá consolidar una Policía Nacional motivada, legítima y plenamente comprometida con la protección de los derechos y la tranquilidad de la ciudadanía.

1.5. FUNDAMENTOS PARA LA APROBACIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa se fundamenta en la necesidad de garantizar un reconocimiento económico digno y coherente para el personal de la Policía Nacional del Perú (PNP), en situación de actividad, mediante el otorgamiento de un (01) aguinaldo equivalente a una remuneración íntegra en los meses de julio y diciembre de cada año.

Este beneficio no constituye un privilegio, sino una medida de equidad y proporcionalidad frente al riesgo permanente que enfrentan los efectivos policiales en el cumplimiento de sus funciones, riesgo que compromete de manera directa su integridad física y su vida en la lucha contra la inseguridad ciudadana. La propuesta responde a un principio de justicia retributiva, pues busca cerrar una brecha histórica que ha desvalorizado la función policial frente a otros regímenes públicos que sí perciben bonificaciones o gratificaciones completas.

La labor policial implica un nivel de riesgo elevado, exposición constante, dedicación exclusiva y disponibilidad absoluta, lo que justifica la adopción de medidas que mejoren sus condiciones económicas para asegurar un desempeño eficiente, profesional y ético. En este sentido, el otorgamiento de un aguinaldo equivalente a una remuneración íntegra constituye un mecanismo de dignificación de la función policial, otorgando un beneficio económico proporcional al sacrificio y responsabilidad que caracteriza su labor.

El Decreto Legislativo N.º 1267 establece que el personal policial está obligado a ejercer la función policial en todo momento, lugar y circunstancia, lo que evidencia la naturaleza especial y sacrificada de sus labores. Por su parte, el Decreto Legislativo N.º 1132, promulgado en 2012, creó un sistema remunerativo único para el personal militar y policial, regulando remuneraciones, bonificaciones y beneficios, entre ellos el denominado "aguinaldo". Sin embargo, este beneficio no representa un reconocimiento digno por el riesgo a la vida del personal de la PNP, ni contempla el carácter permanente y cotidiano del peligro que enfrentan en el ejercicio ordinario de sus funciones.

La ausencia de un aguinaldo proporcional desconoce que la seguridad ciudadana expone de manera constante la integridad física y la vida de los efectivos policiales, quienes enfrentan diariamente delitos violentos, crimen organizado y situaciones de alto riesgo en el marco de la defensa del orden interno. En consecuencia, el otorgamiento de un aguinaldo equivalente a una remuneración mensual en julio y diciembre se configura como una medida razonable, proporcional y constitucionalmente legítima, destinada a compensar la constante exposición al riesgo y la disponibilidad absoluta que exige la función policial.

Además, esta medida se enmarca en el principio de protección al trabajador, consagrado en la Constitución Política del Perú, que obliga al Estado a garantizar una remuneración equitativa y suficiente que procure el bienestar del trabajador y su familia. Desde el punto de vista financiero, el régimen económico de la PNP se financia dentro de la estructura presupuestal del Ministerio del Interior.

Por ello, el proyecto de ley plantea incrementar el monto del aguinaldo equivalente a una remuneración completa de manera progresiva, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, ajustándose a los principios de responsabilidad fiscal previstos en la Constitución y en la normatividad presupuestal vigente. Esta previsión garantiza la viabilidad financiera de la medida y asegura su sostenibilidad en el tiempo, evitando desequilibrios fiscales y asegurando una aplicación gradual y ordenada.

Asimismo, el Decreto Legislativo N.º 1268, Ley de la Policía Nacional del Perú, reconoce la importancia del Bienestar Policial, que comprende el desarrollo integral del personal y sus familias mediante servicios de salud, educación, vivienda, asistencia social y pensiones. El fortalecimiento de los ingresos a través de bonificaciones completas contribuye directamente a reforzar estos componentes de bienestar, mitigando brechas económicas y mejorando la calidad de vida de los efectivos y sus familias.

La propuesta también encuentra respaldo en los principios institucionales de la PNP, tales como la transparencia, la eficiencia, la orientación al ciudadano y la integridad.

Un personal policial con mejores condiciones salariales y beneficios económicos adecuados garantiza un servicio más eficiente, ético y orientado a la ciudadanía, lo que redundará en una mayor confianza pública en la institución y en el fortalecimiento de la legitimidad del Estado frente a la sociedad.

Finalmente, la medida proyectada tiene impactos positivos en la moral, motivación y cohesión del personal policial, fortaleciendo el servicio policial, elevando los niveles de seguridad ciudadana y consolidando la confianza de la población en la PNP.

En suma, el reconocimiento de aguinaldos equivalentes a una remuneración completa en julio y diciembre no solo constituye un acto de justicia y equidad, sino que también se alinea con los objetivos centrales del Decreto Legislativo N.º 1267: garantizar un servicio policial eficiente, profesional y comprometido con la defensa del orden interno y la seguridad ciudadana.

1.6. DE LA IMPORTANCIA GRAN LABOR POLICIAL EN EL PERÚ FRENTE A LA CRISIS DE INSEGURIDAD CIUDADANA

La Policía Nacional del Perú (PNP) constituye uno de los pilares esenciales del Estado, al ser la institución encargada de garantizar el orden interno, la seguridad ciudadana y la defensa del Estado de Derecho. Su accionar, sustentado en los principios de legalidad, jerarquía, disciplina y respeto a los derechos humanos, se orienta a proteger la vida, la integridad y los bienes de las personas, así como a prevenir, investigar y combatir el delito en todas sus manifestaciones.

En la actualidad, el país enfrenta una crisis profunda de inseguridad ciudadana que se ha convertido en uno de los principales problemas públicos, con cifras alarmantes de homicidios y delitos violentos que reflejan la expansión de la criminalidad y la urgencia de respuestas inmediatas y sostenidas por parte del Estado.

En este contexto, la labor de la PNP adquiere un rol trascendental, pues no solo enfrenta el delito común, sino también estructuras criminales complejas vinculadas al crimen organizado transnacional, como el narcotráfico, la minería ilegal, la trata de personas, el sicariato, la extorsión y el lavado de activos.

Estas actividades ilícitas demandan estrategias integrales y un reconocimiento institucional real a quienes, en cumplimiento de su deber constitucional, ponen en riesgo su vida en defensa de la sociedad. Pese a las limitaciones presupuestales y logísticas, la PNP ha reforzado sus capacidades de inteligencia, investigación criminal y criminalística, logrando la desarticulación de numerosas organizaciones criminales en los últimos años.

El compromiso de los efectivos policiales se refleja diariamente en actos de valentía y sacrificio, arriesgando su vida en intervenciones, enfrentamientos o rescates,

evitando la pérdida de vidas humanas y demostrando un heroísmo que merece un reconocimiento que trascienda lo simbólico y se traduzca en justicia institucional.

En esa línea, el otorgamiento de un Aguinaldo, equivalente a una remuneración íntegra en los meses de julio y diciembre, constituye una medida justa, proporcional y necesaria. Este beneficio no solo representa un homenaje a la valentía individual, sino que fortalece la moral institucional, eleva la motivación y consolida el sentido de pertenencia del personal policial.

Además, corrige una brecha estructural en el régimen económico vigente, que pese a reconocer en el Decreto Legislativo N.º 1267 que la función policial implica riesgo permanente, dedicación exclusiva y disponibilidad absoluta, no contempla aún el otorgamiento de bonificaciones completas en los meses señalados.

La propuesta se enmarca en los principios constitucionales de protección al trabajador y de igualdad ante la ley, garantizando un trato remunerativo más justo y coherente para quienes asumen la responsabilidad de proteger el orden interno, la paz social y la integridad de la ciudadanía.

Su implementación fortalecerá la motivación institucional, mejorará el bienestar familiar y social de los efectivos, y redundará en un servicio policial más eficiente, ético y orientado al ciudadano. Asimismo, contribuirá a consolidar la confianza ciudadana en la institución y a reforzar el Estado democrático de derecho mediante el reconocimiento económico y profesional de quienes arriesgan su vida en defensa de la sociedad.

En suma, otorgar el Aguinaldo a favor del personal PNP que presten servicios, no solo constituye un acto de justicia y equidad, sino que también es una política pública estratégica para enfrentar la inseguridad ciudadana, dignificar la función policial y garantizar que el Estado cumpla con su obligación de proteger y valorar a quienes diariamente arriesgan su vida por la seguridad de todos los peruanos.

II. ANALISIS COSTO – BENEFICIO

El presente Proyecto de Ley no generará un incremento en los gastos del Presupuesto del Sector Público, dado que será financiado con los recursos propios del Ministerio del Interior.

Asimismo, fortalecerá la identidad institucional de la Policía Nacional del Perú y su sentido de pertenencia, promoviendo la cohesión del cuerpo policial. Contribuirá al desarrollo de una cultura de servicio y honor, al establecimiento de referentes morales dentro de la organización y a la mejora de la confianza y reconocimiento hacia sus miembros, quienes destacan por su labor y entrega al servicio de la ciudadanía.

III. EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no afecta ni se contrapone con lo establecido por nuestra Constitución, ni tratado internacional, ni normativa vigente de la legislación nacional. Por el contrario, reivindica la labor de la Policía Nacional del Perú.

IV. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL Y AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa, guarda relación con lo estipulado en el Acuerdo Nacional, el cual establece en su **Política de Estado I. Democracia y Estado de Derecho, en sus siguientes objetos:**

Objetivo 7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana

Nos comprometemos a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales. Con este objetivo el Estado: (a) consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas así como la propiedad pública y privada; (b) propiciará una cultura cívica de respeto a la ley y a las normas de convivencia, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos; (c) pondrá especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres; (d) garantizará su presencia efectiva en las zonas vulnerables a la violencia; (e) fomentará una cultura de paz a través de una educación y una ética públicas que incidan en el respeto irrestricto de los derechos humanos, en una recta administración de justicia y en la reconciliación; (f) desarrollará una política de especialización en los organismos públicos responsables de garantizar la seguridad ciudadana; **(g) promoverá los valores éticos y cívicos de los integrantes de la Policía Nacional, así como su adecuada capacitación y retribución;** y (h) promoverá un sistema nacional de seguridad ciudadana en la totalidad de provincias y distritos del país, presidido por los alcaldes y conformado por representantes de los sectores públicos y de la ciudadanía.

